

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 4 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Larroca.—Liñan.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Morcillo.—Muchada.—Narbon.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Prast.—Revueita.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martin de la Vara.—Sanchez Merino.—Serantes.—La Torre.—Parrella (Secretario).—Guillen (Secretario).—Señor Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó:

Quedar enterada de que el Sr. Gomez Parreño no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Tambien acordó dar las gracias á la Diputacion provincial de Canarias por haber remitido un ejemplar de la obra titulada «Apuntes para la historia de Santa Cruz de Tenerife», y pasar el ejemplar á la biblioteca.

Entrando en la órden del dia se dió lectura del presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Puesta á discusion su totalidad, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, se procedió á discutirle por artículos en la forma siguiente:

Leído el cap. 1.º de la 1.ª Seccion, art. 1.º del presupuesto de gastos, se leyó una enmienda suscrita por el Sr. Ortiz de Zárate en que se proponía aumentar los sueldos asignados á los empleados de la Administracion provincial, como compensacion al descuento que les impone la Ley de Presupuestos del Estado.

Apoyada brevemente por el Sr. Ortiz de Zárate y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, recayó acuerdo negativo por 20 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Aguado.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Larroca.—Liñan.—Martin Murga.—Narbon.—Prast.—Revueita.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martin.—Sanchez Merino.—La Torre.—Parrella.—Guillen.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Martinez Aparicio.—Muchada.—Ortiz de Zárate.

Seguidamente se dió cuenta de otra enmienda suscrita por el Sr. Martinez Aparicio proponiendo tambien algunos ligeros aumentos en las plantillas del personal de la provincia y Establecimientos de Beneficencia.

Indemnizacion para los Vocales de la Comision provincial.

Sueldo de los empleados de la Secretaria y Contaduria.

Material de Secretaria y demas dependencias centrales.

Seguidamente fueron aprobados sin discusion los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º en la forma siguiente:

Art. 2.º—Sueldos del personal del Archivo.

Idem de Depositaria.

Art. 3.º—Empleados y dependientes de Comisiones especiales.

Material de esta Comisiones.

Art. 4.º—Sueldos de Arquitectos y delineantes.

Art. 5.º—Sueldos de Médicos de baños.

Art. 6.º—Empleados de montes.

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.

Art. 1.º—Gastos que originan las quintas.

El Sr. Ortiz de Zárate dijo que en su concepto era insuficiente la cantidad que se consignaba, y habiéndole contestado el Sr. Presidente aduciendo varias razones para demostrar que era bastante la cantidad consignada, fué aprobado el artículo.

Tambien lo fueron sin discusion los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º en la forma siguiente.

Art. 2.º—Gastos por el servicio de bagajes.

Art. 3.º—Gastos del BOLETIN OFICIAL.

Art. 4.º—Gastos de elecciones.

Art. 5.º—Calamidades públicas.

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS.

No se consigna cantidad alguna.

CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Fuó aprobado sin discusion en la forma siguiente:

Art. 1.º—Contribuciones por bienes de la provincia.

Art. 2.º—Pensiones provinciales.

Art. 3.º—Intereses y amortizacion de empréstitos provinciales.

Art. 4.º—Pago de obligaciones ó contratos.

Art. 5.º—Censos, deudas y cargas de justicia.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Fuó aprobado sin discusion en la forma siguiente:

Art. 1.º—Junta provincial del ramo.

Art. 2.º—Instituto de 2.ª enseñanza.

Art. 3.º—Escuelas normales.

Art. 4.º—Sueldo y gastos de visitas del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Art. 1.º—Hospitales.

Hospital provincial.

Se leyó una enmienda suscrita por el Sr. Ortiz de Zárate á nombre de los señores Visitadores del Hospital provincial, proponiendo un aumento á los sueldos del Director é Interventor de dicho Hospital y la supresion de ocho plazas de cabo de sala.

Apoyada brevemente por el Sr. Morcillo como Visitador, y hecha la pregunta

de si se tomaba en consideracion, acordándose tambien negativamente en votacion ordinaria.

En su consecuencia fué aprobado el citado art. 1.º en la siguiente forma:

	Pesetas.	Pesetas.
TOTAL.		
	15.000	
	104.425	
	43.000	162.425
	7.000	
	15.500	22.500
	2.775	
	1.000	3.775
	»	18.750
	»	2.000
	»	»
	»	8.500
	»	»
	»	49.666'66
	»	»
	»	»
	»	30.000
TOTAL.		
		1.118.745'35

	Pesetas.	Pesetas.
TOTAL.		
		49.666'66
		»
		»
		30.000

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Morcillo.—Ortiz de Zárate.—Revueita.—Sanchez Merino.—Serantes.—La Torre.

Seguidamente se leyó otra enmienda suscrita por el Sr. Rojas, combatiendo el nombramiento de tres Jefes del personal de Practicantes: considerando insuficiente el número de 112 Practicantes que se fija: proponiendo que los Ministrantes se organicen con arreglo al acuerdo de 17 de Noviembre de 1876, asignándoseles el sueldo íntegro de los Practicantes á quienes sustituyan, y oponiéndose á la supresion de plazas de Practicantes de Farmacia hasta que las Hermanas de la Caridad estén impuestas en el desempeño de su cargo.

Apoyada brevemente por el Sr. Rojas, se hizo la pregunta de si se tomaba en consideracion, resultando acuerdo negativo por votacion ordinaria.

En su consecuencia se aprobó el presupuesto del Hospital provincial fijando los gastos en 859.595'33 pesetas, conforme se proponía.

Hospital de San Juan de Dios.

Se aprobó sin discusion el presupuesto de gastos para este Hospital, que se fijan en 259.150 pesetas.

Total del art. 1.º... 1.118.745'35
Artículo 2.º

Hospicio.

Se leyó una enmienda suscrita por el Sr. Martin Murga proponiendo que el sueldo del Director se fije en 3.500 pesetas en vez de 4.000 que se proponía en el presupuesto.

El Sr. Martin Murga la apoyó, y fué tomada en consideracion por 19 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Larroca.—Liñan.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Morcillo.—Pozo.—Prast.—Revueita.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martin.—Sanchez Merino.—Guillen.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Foronda.—García Moreno.—Narbon.—Ortiz de Zárate.—Serantes.—Parrella.

En su consecuencia pasó á formar parte integrante del presupuesto de gastos de este Establecimiento, que fué aprobado, fijándole en la suma de 704.237'13.

Inclusa.

El Sr. Ortiz de Zárate propuso verbalmente que el sueldo asignado al Director se aumentase en 1.000 pesetas como compensacion de la casa-habitacion que le está destinada y que no puede utilizar por sus malas condiciones higiénicas.

Hecha la pregunta de si se tomaba en

de si se tomaba en consideracion, resultó acuerdo negativo por 15 votos contra 7 en la forma siguiente.

Señores que dijeron no.

Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Larroca.—Liñan.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Muchada.—Narbon.—Pozo.—Prast.—Rojas.—Parrella.—Sr. Presidente.

Ordenar al Ayuntamiento de Collado Villalba que en término de tercero día satisfaga al de Moralarzal el importe de las cuatro fanegas de cebada que suministró por su cuenta á la Guardia civil, en los términos que se le tiene mandado, conminándole para el caso de que no lo verifique con el máximo de la multa que establece el art. 175 de la Ley municipal.

Dejar sobre la mesa el dictámen relativo á la solicitud del Ayuntamiento de El Vellon pidiendo autorización para invertir el 80 por 100 de sus bienes de Propios en obligaciones de ferro-carriles.

Informar al Sr. Gobernador procede la devolución de los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Valdemorillo pidiendo autorización para invertir en obligaciones del ferro-carril de Malpartida la tercera parte de sus bienes de Propios enajenados, á fin de que cumpla con lo dispuesto en la disposición primera del Real decreto de 13 de Setiembre de 1859.

Informar al Sr. Gobernador que para poder resolver respecto de la reclamación de varios vecinos de Fuentidueña de Tajo contra la formación de la Junta municipal, procede oír á aquel Ayuntamiento.

Informar á la misma Autoridad manifestándole que el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias debe sujetarse para la organización de la Junta municipal á lo dispuesto en la ley de 1870, con excepción del número de que ha de componerse, pues en este punto debe observarse lo que preceptúa la de 16 de Diciembre de 1876.

Disponer que una comisión especial de esta Corporación se entienda con la nombrada por la de Toledo para fijar la línea divisoria de ambas provincias entre los términos municipales de Seseña y Ciempozuelos; y que una vez nombrada dicha comisión se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil de Toledo á fin de que se sirva designar el día en que haya de verificarse el deslinde.

Anunciar nueva subasta para la contrata del servicio de bagajes en los años económicos de 1877 á 1880, y aprobar el pliego de condiciones formado al efecto, en el que se fijan las mismas que rigen en el actual contrato y el precio de 130.000 pesetas para los tres años.

Prevenir al Alcalde de Navalagamella proceda á la instrucción de expediente gubernativo para conseguir el cobro de 19.080 reales que percibieron Isaac Quirós y Julian Blasco de D. Joaquin Bello, apoderado de aquel Ayuntamiento, y no ingresaron en la Depositaria municipal, siendo respectivamente Alcalde y Teniente; y terminado que sea dicho expediente sin haber conseguido el pago, le remita á esta Corporación para resolver lo que proceda.

Fijar los precios á que han de abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Febrero último en la forma siguiente:

	Pesetas cénts.
Ración de pan.....	0'35
Fanega de cebada.....	5'58
Arroba de paja.....	0'69
Idem de aceite.....	19'25
Idem de carbon.....	1'65
Idem de leña.....	0'47
Kilogramo de carne.....	1'02
Litro de vino.....	0'50

Autorizar á los Ayuntamientos de Valdaracete, Buitrago, Hoyo de Manzanares, Navas de Rey, Navalagamella y Santorcaz para que, previas las formalidades de subasta y con sujeción á lo dispuesto en la instrucción, puedan establecer puestos públicos para la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos autorizados por la ley.

Comision de Fomento.

Aprobar los proyectos formados por el Arquitecto del distrito para las obras de reforma de la casa Ayuntamiento de Daganzo y empedrado de las calles; y remitirlos á aquella corporación, encargando contrate las obras con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes.

Aprobar la liquidación y la adición formadas de las obras de un camino desde

Mejorada al rio Jarama, y declarar de abono al contratista la cantidad de 22.373'88 pesetas á que asciende dicha liquidación, de cuya cantidad ha percibido 16.068 pesetas 86 céntimos, resultando un saldo á su favor de 6.305'02, de las que se abonarán con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes y por el Ayuntamiento de Mejorada la quinta restante; y disponer que una Comisión compuesta de los Sres. Liñan, Larroca y Diaz Falcon, verifique el día 13 del corriente la recepción definitiva de dicho camino, sin perjuicio de que asistan también los Sres. Diputados que lo tengan por conveniente.

Aprobar la subasta celebrada en 19 de Abril último para contratar la construcción de un camino desde Rozas de Puerto-Real á Cadalso de los Vidrios, y adjudicar definitivamente el remate á Don Laureano Cifuentes con la rebaja ofrecida de un 4'10 por 100 en los precios fijados en los presupuestos, advirtiéndole cumpla inmediatamente con lo preceptuado en los pliegos de condiciones.

Dejar sobre la mesa el expediente general sobre concesión de pensiones de Bellas Artes, y los personales de los aspirantes Sres. Navascués, Blazquez, Ramos, Saez, Agraz, Sierra, Juliá, Conesa y Gonzalez.

Terminada la órden del día el Sr. Larroca preguntó á la Mesa si la Diputación provincial había sido invitada oficialmente para la inauguración de la Exposición Vinícola.

El Sr. Presidente contestó que no lo había sido, y si solo había recibido personalmente un B. L. M. del Sr. Ministro de Fomento remitiendo papeletas particulares para los Sres. Diputados, cuyas papeletas devolvió por creer que con el proceder indicado se infería á la Corporación un desaire.

El Sr. Larroca, en vista de las explicaciones dadas, presentó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben proponen que se consigne en el acta y extracto de la sesión el disgusto con que la Corporación ha visto la falta de atención que con ella se ha cometido al no invitarla oficialmente para la apertura de la Exposición Vinícola, con tanta más razón, cuanto ha contribuido á dar mayor esplendor á la misma Exposición dedicando 15.000 pesetas de su presupuesto para costear una instalación propia y ayudar á los expositores de la provincia.»

Palacio de la Diputación provincial de Madrid á 4 de Mayo de 1877.—Ramon Larroca.—Rafael San Martin.—Eulogio Narbon.—Salto y Huelves.—José Morcillo.—Antonio Martin y Murga.—Pascual de Liñan.»

Apoyada brevemente por el Sr. Larroca, fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada por unanimidad.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Teniendo en cuenta que la Memoria que obtenga de la Academia de ciencias morales y políticas el premio de 6.000 reales que del importe de su asignación como Vicepresidente de la Comisión provincial ha ofrecido el Sr. Marqués de Retortillo, puede ser de grande utilidad para el mejor régimen de los servicios en los establecimientos de la Beneficencia, y que por tanto la Diputación no debe mostrarse indiferente á la realización de tan útil pensamiento: los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer que la impresión y tirada de los programas se ejecuten por cuenta de la Imprenta del Hospicio, poniéndolo en conocimiento de la Academia, que deberá entregar el papel necesario para las mismas. Palacio de la Diputación 4 de Mayo de 1877.—M. Ortiz de Zárate.—José Morcillo.—D. Revuelta.—José de la Torre.—Pedro J. Muchada.—El Marqués de Peñafiorida.»

El Sr. Ortiz de Zárate la apoyó y fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada por unanimidad.

Acto continuo se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, desearios de que en el presupuesto ordinario de

1877 á 78 se introduzcan todas las prudentes economías en los servicios provinciales, sin que estos sufran menoscabo, puesto que vendrían á redundar en perjuicio de los intereses de sus administrados, proponen á la Excm. Diputación se sirva acordar que la asistencia facultativa de los presos enfermos que en la actualidad se da en el Hospital provincial, y que es costeada por la provincia, deje de hacerse desde el próximo presupuesto, ordenando al Director del referido Establecimiento se niegue á recibir los enfermos que tengan aquel carácter, y que se dirija atenta comunicación á quien corresponda, manifestando este acuerdo con la anticipación necesaria, á fin de que oportunamente pueda habilitar otro edificio.—Palacio de la Diputación 4 de Mayo de 1877.—José Morcillo.—M. Ortiz de Zárate.—Pedro J. Muchada.—Manuel de Foronda.—Federico Serantes.»

El Sr. Morcillo la apoyó brevemente y fué tomada en consideración.

Hecha la pregunta de si se declaraba urgente, así se acordó en votación nominal por 22 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Diaz Falcon.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Larroca.—Liñan.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz de Zárate.—Peñafiorida (Marqués de).—Pozo.—Prast.—Revuelta.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martín de la Vara.—Sanchez Merino.—Serantes.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Martin Murga.—Parrella.—Guillón.
Declarada urgente, fué aprobada en votación ordinaria.

El Sr. Presidente hizo observar que cada una de las Comisiones debía nombrar un individuo para formar parte de la de Obras de reforma del Hospital provincial, y otro para la que entiende en la construcción de un nuevo Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Liñan rogó al Sr. Ortiz de Zárate dejase discutir en esta sesión los expedientes de pensiones de Bellas Artes, pues si tenía interés por algun aspirante, no debía por eso entorpecer la marcha de los demas expedientes.

El Sr. Ortiz de Zárate contestó que no podía acceder á los deseos del Sr. Liñan, y que no tenía interés por ningun aspirante.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 30 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración económica la subasta para la demolición y reconstrucción de la pared fachada del corral-cochera del Estado, calle de Segovia, núm. 25, en esta Corte, bajo el tipo máximo de 1.780 pesetas 63 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que se hallará de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que abajo se inserta.

Madrid 19 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, P. I., Amadeo Valls.

Modelo de proposiciones.

D. N. de T., enterado del pliego de condiciones, así como del presupuesto formulado y aprobado para la demolición y reconstrucción á todo coste de la pared fachada del corral-cochera del Estado, Calle de Segovia, núm. 25, se comprometo á verificar dicho servicio por su cuenta y riesgo por la cantidad de.....(en letra y pesetas).

(Domicilio, fecha y firma.)

D. Gabriel Lopez de María, Juez municipal de Algete.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adendan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 22 de mes de Mayo del año 1877, á la hora de diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 3 de órden. D. Facundo Arroyo.—Una casa en esta población, calle de las Huertas, núm. 3, que linda por la derecha entrando con herederos de Hilario Simon; izquierda Claudio Márcos; espalda camino de la Huerta, y frente la calle; capitalizada en 1.140 pesetas.

Núm. 26. D. Angel de Castro (herederos).—Una casa en esta población, calle de la Peña, núm. 20, que linda por la derecha entrando Isidoro Lopez; izquierda y espalda unos solares, y frente la calle; capitalizada en 440 pesetas.

Núm. 32. D. Antonio Corella.—Una cerca de seis celemines de secano en el Castillo; linda Roman Puebla; M. calle del Espejo; P. Félix Martín, y N. la calle de Ruedajarros; capitalizada en 368 pesetas.

Núm. 38. D. Victorio Descalzo.—Una casa calle del Limon Verde, núm. 2, que linda por la derecha entrando casa del Hospital; izquierda Pedro Martín; espalda herederos de Juan Cuder, y frente la calle; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 39. D. Gabino Daniel.—Una casa calle Mayor, núm. 30, que linda por la derecha entrando Gregorio Merino; izquierda calle de Palomares; espalda Vicente Gonzales, y frente la calle; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 45. Doña Paula Descalzo.—Una octava parte de casa en la calle del Limon Verde ó Trinquete, núm. 20, que linda por la derecha entrando casa de Agapita Lopez; izquierda Agustin Sanz; espalda Pedro Descalzo, y frente la calle; capitalizada en 320 pesetas.

Núm. 91. D. Zacarías Gonzalez (herederos).—Una tierra de dos fanegas y seis celemines, secano, de tercera, en las viñas de los Frailes; linda S. Laureano Raposo; M. el mismo; N. Manuel Merino, y P. herederos de Francisco Descalzo; capitalizada en 480 pesetas.

Núm. 127. D. Eusebio Lopez.—Una tierra de una faega y seis celemines de secano:

linda S. herederos de Casta Lopez; M. Paulino Gonzalez; N. Pedro Perez, y P. arroyo de Valdeparicio; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 191. D. Julian Santos Márcos.—Una casa en la calle de Alcalá, núm. 1, que linda por la derecha entrando con otra de Tomasa Ortiz; izquierda olivar de Claudio Márcos; espalda José Márcos, y frente la calle; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 225. Doña Eugenia Perez (herederos).—Una casa en la calle de la Peña, número 12, que linda por la derecha entrando D. Jaime Mendez; izquierda Agustín Gonzalez; espalda D. Juan Escribano, y frente la calle; capitalizada en 5.000 pesetas.

Núm. 237. D. Valentin Prieto (herederos).—Una casa en la calle del Alfar, número 5, que linda por la derecha entrando Dorothea Vega; izquierda herederos de Pedro Garcia; espalda Donato Ortiz, y frente la calle; capitalizada en 760 pesetas.

Núm. 238. D. Cayetano Prieto.—Una casa en la calle de la Peña, núm. 4, que linda por la derecha entrando herederos de Pablo Sebastian; izquierda y espalda D. Casimiro Ortiz, y frente la calle; capitalizada en 1.040 pesetas.

Núm. 245. D. Basilio Prieto.—Una casa en la calle de Alcalá, núm. 54, que linda por la derecha entrando Higinio Puebla; izquierda D. Gabriel Lopez; espalda el mismo sujeto; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 250. D. José Prieto.—Una tierra en la subida de la Concepcion; linda S. Don Jaime Mendez; M. Calixto Vega; P. Dámaso Garcia, y N. capellanía de D. Jerónimo Prieto; capitalizada en 90 pesetas.

Núm. 255. D. Manuel Prieto Perez.—Una tierra de secano, de dos fanegas y seis celemines de tercera, en el Navajo; linda S. Isidoro Martin; P. herederos de Felipe Raposo, y N. Manuel Prieto Puebla; capitalizada en 480 pesetas.

Núm. 260. Doña Inocencia Perez.—Una tierra de secano, de dos fanegas de primera y tres de segunda, en San Roque, que linda S. camino del Portillo ó Alalpardo; M. Don Diego Lopez; P. herederos de D. Ramon Ortiz, y N. Vicente Gonzalez; capitalizada en 2.250 pesetas.

Núm. 266. D. Juan Rodriguez (herederos).—Una casa en la Travesía de San Roque, número 10, que linda por la derecha entrando con Félix de Márcos; izquierda y espalda D. Martin Ortiz, y frente la calle; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 288. Doña Francisca Salazar.—Una tierra secano en Vianna, de una fanega; linda S. capellanía de D. Jerónimo; M. Pedro Martin; P. vereda de Juan Herreros, y N. Ildefonso Ortiz; capitalizada en 210 pesetas.

Núm. 298. D. Pablo Sebastian (herederos).—Una casa en la calle de Peña, núm. 2, que linda por la derecha entrando con Remigio de Frutos; izquierda Cayetano Prieto; espalda Victor Descalzo, y frente la calle; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 303. D. Dionisio Salazar.—Una viña de dos fanegas de tercera en el Espinar; linda S. herederos de Guillermo Peña; M. Facunda Viñuelas; P. Pedro Martin, y N. camino del Espinar; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 307. D. Gregorio Vega.—Una parte casa en la calle de la Paloma, núm. 4, que linda por la derecha entrando con Tomás Prieto; izquierda Matias Garcia; espalda Gregorio Merino, y frente la calle; capitalizada en 760 pesetas.

Núm. 316. D. Jacinto del Valle (herederos).—Una casa en esta poblacion, calle de las Virtudes, núm. 14, que linda por la derecha entrando con Félix Gonzalez; izquierda y espalda vereda de la fuente de las Virtudes, y frente la calle; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 321. D. Lucio Simon.—Una tierra de tres fanegas de tercera en las viñas de los Frailes; linda S. arroyo de dicho nombre; M. Eusebio Prieto; P. Laureano Raposo; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 327. D. Luis Borreguín.—Una

tierra de cinco fanegas, secano, en los Tintos, de tercera, que linda S. Francisco Lopez; M. arroyo de las Quemadas; P. vereda de dicho nombre, y N. Leon Daganzo; capitalizada en 1.020 pesetas.

Núm. 336. D. Aquilino Diaz.—Una tierra de siete fanegas de tercera en los Tintos ó Quemadas; linda S. Valdelarria; M. Fausto de la Morena; P. vereda de las Quemadas, y N. María Paz Moreno; capitalizada en 1.410 pesetas.

Núm. 356. Doña Tomasa Lopez.—Una tierra de secano, de cuatro fanegas de tercera, en los Tintos u hoya del Calero; linda M. Eusebio Pascual; S. y N. Valdelarria, y P. Tomás Vazquez; capitalizada en 810 pesetas.

Núm. 357. D. Vicente Lopez.—Una tierra en los Tintos, de 14 fanegas de tercera; linda M. Mateo Ruiz; S. María Paz Moreno; P. vereda de los Tintos, y N. Inocencio Pascual; capitalizada en 2.835 pesetas.

Núm. 361. D. Eulogio de la Morena.—Una tierra de ocho fanegas de tercera en los Tintos; linda S. prado de D. Martin Ortiz; M. Teresa Lopez; N. María Paz Moreno, y P. rio de Guadalix; capitalizada en 1.620 pesetas.

Núm. 364. D. Faustino Morena.—Una tierra en los Tintos, de dos fanegas; linda S. y M. Tomasa Lopez; N. Vicente Lopez, y P. Gregorio Ortega; capitalizada en 405 pesetas.

Núm. 376. D. Basilio Puente.—Una tierra en el cerro de la Talayuela ó Campana, de tres fanegas seis celemines, que linda S. Simon Vazquez; M. dicho Simon; N. Tomasa Vazquez, y P. vereda de los Tintos; capitalizada en 720 pesetas.

Núm. 380. D. Mateo Ruiz.—Una tierra en los Tintos, de cinco fanegas; linda S. Basilio Puente; M. dicho Basilio; P. vereda de los Tintos, y N. Leon Daganzo; capitalizada en 1.012 pesetas.

Núm. 394. D. Tomás Vazquez.—Una tierra en los Tintos, de cuatro fanegas de segunda; linda S. Tomás de la Morena; M. Valdelarria; N. el mismo, y P. Tomasa Lopez; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 135. D. José Lopez Adan.—Una casa en la calle del Olivo, núm. 18, que linda por la derecha entrando con Francisco Garcia; izquierda herederos de Manuel Martin; espalda herederos de Antonio Madrid, y frente la calle; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 146. D. Victor Lopez Alonso.—Una casa en la calle del Caldo, núm. 5; linda por la derecha entrando y espalda Telesforo Simon; izquierda Travesía del Caldo, y frente la calle; capitalizada en 1.480 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Algete á 2 de Mayo de 1877. = El Juez municipal, Gabriel Lopez de Maria. = Por su mandado, el Comisionado, Mariano Plaza.

D. Agapito Lopez, Juez municipal de la villa de Ambite.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 23 del mes de Mayo del año 1877, á la hora de las diez á doce, en el sitio

de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 8 de órden. D. Mariano Morato.—Una tierra en la fuente del Habar, de haber dos fanegas de tierra; linda al S. con Juan de Torres; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 14. D. Juan Sabroso.—Una tierra, de haber dos fanegas, situada en el Canto Rodado; linda por el P. Sr. Marqués de Legarda; capitalizada en 142 pesetas 22 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Ambite á 29 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Agapito Lopez, = Por su mandado, el Comisionado, Pedro Roldan.

Administracion Central.

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Con fecha 23 del actual me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real órden siguiente.

«Excmo. Sr.: Enterado el REY (Q.D.G.) de la comunicacion de V. E. de 16 del actual, solicitando autorizacion para publicar una convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de su cargo para 1.º de Julio próximo venidero, sin limitar número por creerlo así conveniente á las necesidades del servicio, S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorizacion que solicita. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones que han de reunir los mismos, determinadas en el reglamento vigente de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento puede serles útil.

Madrid 28 de Marzo de 1877.—Mac-kenna.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Academia.

Artículos del reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demas clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.º Ser menores de 25 años, y mayores de 16 si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Acreditar su buena conducta.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion:

1.º Fe de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento segun el artículo 62 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de Instruccion pública.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictamen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacía justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados á petición propia si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fe de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndolos á exámen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará 20 días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á exámen, se presentarán al Director de la Academia si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco días ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DE INGRESO.

Art. 62. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría elemental.
- Nociones de Geometría descriptiva.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones haber sido aprobados en las materias que siguen:

- Gramática de la Lengua castellana.
- Elementos de Historia universal.

Art. 63. El exámen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados, por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; si uno fuera militar y otro no, será preferido

aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El día de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de Alumnos, para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las armas é institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas para atender á los gastos del establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse ántes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del arma ó instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó á sus asimilados de los cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: ilimitado de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; 12 pensiones de una peseta 50 céntimos diarias para hijos de Jefes y Oficiales, y 2 pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases; debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empieza el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste siguen, percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defuncion del padre si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultados de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este,

(1) Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de 10 pesetas, á partir de 1.º de Diciembre siguiente.

con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada que durase por lo ménos un mes no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, en el cual se remitirán á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Segunda clase.—Ideas generales acerca de los diferentes órdenes de Arquitectura. Nociones de Física y Química.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería; y las de compañía, escuadron, batallón y batería.

Procedimientos militares; detall, Contabilidad y Administracion militar.

Dibujo.

Lineal.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Cosmografía y Geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografía; nociones de Historia natural y Geología.

Dibujo.

De sombras y topográfico.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografía militar; Derecho internacional; reconocimientos militares.

Segunda clase.—Fortificacion de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; elementos de fortificacion permanente, minas y puentes militares; ataque y defensa de las plazas de guerra; castramentacion; elementos de artillería, y descripcion del material que se emplea en nuestro Ejército.

Tercera clase.—Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitacion. Dibujo y Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Táctica superior y estrategia; tácticas de las tres armas, regimiento, brigada y division; organizacion militar de España y de las principales Potencias de Europa; Ordenanzas de los cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instrucción y despacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demas Autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los oficiales de Estado Mayor; resumen de la Historia de arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitacion.

Cuarta clase.—Esgrima. Dibujo y Taquigrafía.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entónces promovidos á Alféreces Alumnos, con el sueldo asignado á los de su clase en infantería, pudiendo retirar entónces los depósitos hechos en Caja, y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en pensión de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la Direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instrucción de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luégo en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán: *sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.*

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote los que están en posesion de alguno de aquellos en el Ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse á exámen de primer año los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquél obtener la nota de *muy bueno* por pluralidad de votos.

Programa detallado de las materias que comprende el exámen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.ª época. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.ª Dominacion de los romanos.
- 3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
- 4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.
- 5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
- 6.ª Reinados de la Casa de Austria.
- 7.ª Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros días.

Geografía política universal.

Descripcion general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como la de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Océania, considerándola dividida en Malasia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de

las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujonatural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeracion.
Cálculo de los números enteros.
Propiedades de los números.
Fracciones ordinarias.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Números complejos.
Extracción de raíces.
Señales de incomensurabilidad de las raíces.
Razones y proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Diferentes sistemas de numeracion.
Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Límite de divisiones para hallar el máximo común divisor de dos números.
Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por límite.

Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.
Operaciones de álgebra.
Máximo común divisor algebraico.
Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminada de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
Máximos y mínimos.
Cálculos de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etc.
Teoría general de ecuaciones.
Teoría de la eliminacion.
Transformacion de ecuaciones.
Raíces iguales.
Ecuaciones susceptibles de reduccion.
Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Teorías de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teorías de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.

Ángulos y su medida.
Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.
Líneas proporcionales.

Semejanza de polígonos.
Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.
Del plano y de su combinacion con la línea recta.

Ángulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Geometría descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

Geografía. *Merelo.*

Historia de España. *Gomez Ranera.*

Aritmética. }
Algebra. } *Ciriodde.*

Geometría. }
Nociones de descriptiva. }

Trigonometría. }

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del examen.

Secretaría general del Consejo de Estado.

Ignorándose el domicilio de D. Luis Diaz de Brito, Vista jubilado de la Aduana de Bilbao, á instancia del cual penden autos ante este Consejo de Estado, la Seccion de lo Contencioso ha acordado se le cite y emplaze por medio de la *Gaceta* oficial y *BOLETIN* de esta provincia para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de persona debidamente autorizada á sostener su derecho; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Madrid 19 de Mayo de 1877.—El Secretario accidental, Antonio de Vejarano.

Comisaría de Guerra de Madrid.

En vista de que ha sido infructuoso el llamamiento hecho con repeticion por esta Comisaría en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN* oficial de la provincia para que compareciese D. Eduardo Solier y Vilches á responder á los cargos que le resultan como Administrador que fué del Hospital militar de Madrid en el año 1871 en que desapareció de su destino, se le declara en rebeldía y responsable á reintegrar al Estado la cantidad en que desfalcó la caja de aquel Establecimiento, y á más el interés anual de 6 por 100 sobre aquella, que se entenderá hasta el dia en que se verifique el reintegro al Tesoro público.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—V.º B.º= El Comisario de Guerra, Agustín Sesma.—El Secretario, Manuel Pérez Lopez de Robredo.

En vista de que ha sido infructuoso el llamamiento hecho con repeticion por esta Comisaría en la *Gaceta de Madrid*

y *BOLETIN* oficial de la provincia para que compareciese D. Francisco Hernan dez á responder de los cargos que le resultan como Factor en cargado de la conduccion de 4.000 arrobas de galleta averiada á bordo del vapor *Ebro* desde la rada de Tetuan á Cádiz en 4 de Noviembre de 1861, y no habiendo comparecido para oír sus descargos, se le declara en rebeldía y responsable al pago de la que le resultó de falta al verificar la entrega, á más del interés anual del 6 por 100 sobre el valor de la misma que se entenderá hasta el dia en que verifique el reintegro al Tesoro público.

Madrid 13 de Mayo de 1877.—V.º B.º= El Comisario de guerra, Agustín Sesma.—El Secretario, Manuel Pérez Lopez de Robredo.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta una casa-palacio, sita en la ciudad de Valencia, plaza del Arzobispo, número 6, que mide 1.422 metros cuadrados y 74 centímetros, tasada en la cantidad de 500.000 pesetas; cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado del Congreso y en el del distrito de Seranos de Valencia el dia 18 de Junio próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que para hacer proposicion han de consignarse previamente en el Juzgado 25.000 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—V.º B.º= Jacobo Recarey.—El Escribano, por mi compañero Montesinos, Julian Fernandez Viso. 477—44

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se anuncia por segunda vez el extravío de un resguardo del Banco de España, señalado con el número 223, de un depósito necesario de 1.518 pesetas 15 céntimos consignadas por el Escribano D. Jerónimo Montesinos con fecha 6 de Junio del año último, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en dicho Juzgado en término de 10 dias.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—V.º B.º= Jacobo Recarey.—El actuario, Julian Hernandez. 476—30

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho dias á los que se crean con derecho á un baul que se encontró abandonado, vacío y fracturada la cerradura, en el Paseo de las Delicias el dia 8 de Abril último, el cual tiene en la tapa las iniciales L. A. y M. y el número 32, á fin de que se presenten á usar del derecho que les asista y declarar acerca de las causas originarias del abandono, y de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—V.º B.º= Balda.—El Escribano, por Martos, La Torre.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Becerril de la Sierra.

Con la autorizacion competente, y bajo el pliego de condiciones que estará

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta, se arriendan los derechos de consumos de esta villa á venta libre para el próximo año económico de 1877 á 1878, cuyos remates tendrán lugar en los dias 27 del actual y 3 de Junio próximo venidero, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial y bajo mi presidencia.

Becerril de la Sierra 15 de Mayo de 1877.—El Alcalde constitucional, Nicolás Montalvo.

Garganta.

Se hace saber que en la noche del 13 al 14 del corriente ha desaparecido una yegua de la propiedad de Angel Carretero, de esta vecindad, castaña, un poco oscura, preñada, de seis cuartas y media poco más ó menos, un poco zurda de las manos, cortada la crin y sin haberse herido nunca.

Dicha yegua se cree sea robada, por lo que se suplica á todas las Autoridades que en poder de quien se encuentre la detengan y remitan á mi autoridad para proceder á lo que haya lugar.

Garganta 16 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marcelo Perez.

Valdilecha.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 78, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias á fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos Serranillos, Tielmes, Campo-Real, Orusco, Pozuelo del Rey, Torrejon de Ardoz, Carabaña, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Torres, Alcalá de Henares y Madrid se servirán dar la publicidad necesaria al precedente edicto para que llegue á conocimiento de los señores terratenientes en este término municipal.

Valdilecha 17 de Mayo de 1877.—Por acuerdo, el Teniente 1.º de Alcalde, Miguel Gomez.

Villa del Prado.

Sometido el acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, asociado de los contribuyentes de la misma, para el arriendo á venta libre de los artículos de consumo en todo el año de 1877 á 78, el mismo ha sido aprobado por la Superioridad; y con el fin de cumplir lo prevenido en la instruccion, los citados artículos de consumo serán arrendados en los dias 27 del corriente y 3 del venidero Junio, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto y prescripciones de la instruccion de 24 de Julio de 1876, teniendo presente que la cantidad fijada por todos ellos es la de 17.634 pesetas.

Todo el que desee tomar parte en la subasta puede enterarse del expediente que se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villa del Prado Mayo 16 de 1877.—José García Escudero.

Villaverde.

En los dias 27 de los corrientes y 3 del próximo mes de Junio tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y hora de las doce de sus mañanas, las subastas para el arriendo de los arbitrios establecidos sobre el peso y medida de uso voluntario, sobre degüello de reses y sobre puestos públicos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes se sirvan hacer público este anuncio.

Villaverde 16 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Balbino Gallego.